

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
O C O N C E J O M U N I C I P A L
***** C H A C O *******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6232

AUTORIA: CONCEJAL DANIEL E. MONTI – BLOQUE ALIANZA FRTE. DE TODOS.-

VISTO:

La radicación de Silos, Industrias y Otros que acopian granos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una normativa integral y actualizada que regule la radicación de las mismas en áreas específicas destinadas a tal fin, como así el uso de esas áreas para mayor provecho, con el fin de resguardar y garantizar la preservación ambiental y con ella la salud de la población lindante;

Que éstos lugares originan cuadros de riesgo ambiental de impacto negativo con un efecto inmediato de contaminación ambiental y convirtiéndose en generador de enfermedades;

Que desde este municipio se prioriza la política de radicación de empresas que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la ciudad, no obstante la preocupación fundamental ante todo es que la misma se desarrolle dentro de un ámbito de mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el compromiso de la preservación del medio ambiente;

Que el problema de contaminación del aire que ocasiona la carga y descarga de granos, generadora del polvillo, más la contaminación por circulación del transporte pesado, que congestiona el tránsito y rompe las calles deteriorando el paisaje urbano, amerita medidas de localización de éstos establecimientos fuera del área urbanizada, como el Parque Industrial y/o lotes específicos de similares características;

Que es menester tener presente que tanto la Constitución Nacional como la Provincial establecen el derecho que tiene todo habitante a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, como así también el derecho ciudadano de participar en todo tipo de gestiones a fin de preservar, conservar y defender el medio ambiente con el fin de lograr una óptima calidad de vida;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de Marzo de 2008, según consta en el Acta N° 1120, en tratamiento sobre tablas se aprobó por unanimidad el Proyecto obrante a del Legajo N° 025/08, de la Secretaría del Concejo, sancionada por el Ejecutivo Municipal, razón por la cual se dicta la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA -CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6232

ARTICULO 1°: PROHIBIR LA RADICACION DE SILOS DE ACOPIO DE GRANOS, FRIGORIFICOS, MATADEROS, INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y OTROS, en el área urbana comprendida por los siguientes límites; Al Norte la Calle 71, al Este a 200 metros más al Este de la Ruta Nacional N° 95, al Sur Calle 151 y al Oeste la Calle 68.

ARTICULO 2°: DEFINIR que el lugar afectado para la radicación o instalación de Silos, Industrias y Otros que acopien granos, será la zona destinada al PARQUE INDUSTRIAL de Presidencia Roque Sáenz Peña creado por Ordenanza Municipal N° 2402/97, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que de no concretarse la instalación de los mismos en el predio afectado por el Artículo 2°, deberán hacerlo a partir de una distancia no menor a 5 Km de los límites establecidos en el Artículo 1°, todos ellos de la presente norma legal.

ARTICULO 4°: DISPONER que el Departamento de Promoción de Industrias, Comercio y Medio Ambiente será el organismo de aplicación que deberá determinar la aprobación de la radicación de éstos establecimientos, y su posterior contralor; sin perjuicio de las demás áreas del Ejecutivo Municipal que participen de éstos emprendimientos.

ARTICULO 5°: DETERMINAR que solo podrá autorizarse la instalación y/o radicación de nuevas instalaciones que tengan por finalidad el acopio y/o manipulación de granos, únicamente en aquellos casos en que los responsables de su instalación hayan dado cumplimiento a todas las normativas emanadas del Estado Provincial y del propio Municipio a través de sus organismos respectivos.

ARTICULO 6°: ACORDAR que para los casos que hoy se encuentren establecidos y en funcionamiento, se analizará caso por caso la factibilidad de su traslado por parte del Organismo de Contralor dispuesto en el Artículo 5° de la presente norma legal y en función de mantener un marco de coherencia y respeto de las políticas ambientales adoptadas por este Municipio.

ARTICULO 7°: NOTIFICAR en forma fehaciente a la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la cual depende el Departamento de Promoción de Industrias, Comercio y Medio Ambiente a fin de que proceda en consecuencia.

ARTICULO 8°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y oportunamente ARCHIVAR.-

jb

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 28 MARZO 2008.-

Fdo. **HECTOR H. MARTINEZ**
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. **LUIS ALBERTO PECHE**
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL